



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00239-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por LUZ ADRIANA ARBELÁEZ BORJA en contra de PRODUCTOS YULI S.A, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como los artículos 5° y 6° del D.L. 806/2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Arribará poder suficiente otorgado por la demandante que lo faculte para promover la presente demanda ordinaria de primera instancia en contra de la empresa, toda vez que el allegado lo faculta para demandar al representante legal de la empresa, además debe de indicar cada una de las pretensiones incluidas en este acápite acorde a lo que dispone el artículo 75 del CGP, además e indicar el tipo de proceso para el cual se faculta al apoderado judicial.
- Deberá aclarar el hecho séptimo, puesto que indica que el 13 de junio de 2017 las partes comparecieron ante el inspector de trabajo, no siendo coherente con la fecha en la que inicio labores con la aquí demandada.
- Indicará de que tratan los documentos allegados a folios 41 a 47 del expediente digital y si los mismos se pretenden incorporar como prueba documental, de ser así se incluirán en el acápite de pruebas.
- Deberá aclarar el acápite de cuantía, ya que en este se indica que es un proceso que no supera los 20 salarios mínimos, siendo esto contrario a la liquidación aportada.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, habrá de aportar el canal digital para notificaciones del demandante.

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda en esa empresa, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154
hoy 04 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0e84ae686fee52a1d66e96717045c003829fa31a331b45b3d58b8aa0c293ab

Documento generado en 03/12/2020 04:03:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**